

LA ESCUELA

Organo oficial de la asociacion provincial y defensor constante de los intereses del Magisterio leonés

Año XV

ARTÍCULOS CIENTÍFICOS, ACTOS OFICIALES,
NOTICIAS Y COMUNICADOS, VACANTES

Director propietario D. EMILIO TEJEDOR
Maestro de primera enseñanza

LAS CONSULTAS HECHAS POR LOS SEÑORES PROFESORES
SE CONTESTARÁN EN LAS COLUMNAS DEL PERIÓDICO

N.º 557

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la capital 50 céntimos de peseta al mes—Fuera 1,50 trimestre.—(Comunicados y anuncios, según convenio.)
La no devolución del periódico significará que continúa la suscripción.—Todos los señores suscriptores pueden ser colaboradores dentro de la índole del periódico.

REDACTORES: LOS SEÑORES MAESTROS

D. Matias Rodriguez.—D. Clemente Bravo,
D. Antonio Belinchón y D. Manuel Baeza.

SE PUBLICA TODOS LOS JUEVES

PUNTOS DE SUSCRIPCION

En la Redacción y Administración calle de la Paloma número 17, ó en carta al Sr. Administrador.
Los pagos adelantados.
No se devuelven los originales.

León 20 de Julio de 1899.

La Excma. Diputación de León adeuda á los Maestros públicos de la provincia TRES AÑOS de sobresueldo ó aumento gradual.

¡¡Pobres Maestros de Escuela!!

He aquí la dolorosa exclamación que arrancada del alma brota á nuestros labios con la suprema amargura del que está íntimamente convencido de que nuestro suplicio en España no terminará jamás. Estamos destinados por ineludible ley fatal á ser las víctimas propiciatorias de esta tristísima época de degeneración y torpe indiferencia. En esta sociedad decadente y fría sólo se protege á quien se teme ó á aquél de quien se espera. Que no se nos teme, y que jamás se nos temió dicelo elocuentemente la forma en que se nos trata. Nuestras súplicas humildes no se escuchan; nuestras demandas justas se desprecian, nuestros gritos de indignación se pierden en el vacío. Quereis todavía una confirmación más primaria de nuestro desvalimiento? Pues leed, leed si tenéis ocasión los presupuestos generales del Estado, leed, si tenéis paciencia para hacerlo, que si la tenéis, las atenciones que solícitamente cuidan los Poderes públicos, y ¿qué veis? ¿Sois tenedores de papel del interior ó del exterior, de las Cubas, de Filipinas etc., etc., nacionales ó extranjeros? pues vuestros cupones seguirán satisfaciéndose con religiosa puntualidad. ¿Perteneceis á la Legión Sagrada de los Príncipes de la Milicia? Pues vuestras Cruces, vuestras Placas, vuestras distinciones ganadas en los campos del honor, que se perdió con los campos y la Escuadra serán satisfechas sin regatear como vuestros pingües sueldos. La patria debe mimar preferentemente á los que ó no supieron, ó no pudieron, ó no quisieron conservar su suelo. Formais parte del Sacratísimo cuerpo de los no menos Princi-

pes de la Iglesia? Pues no temais; aunque vuestras preces no consigieron atraer por esta vez á nuestro servicio la protección de los poderes celestiales, ni vuestras súplicas conservaron la preciosa vida de nuestros gloriosos soldados, muertos más que por las balas (*¿balas eh?*) por las enfermedades y el hambre; con que los premio la incuria é ineptitud de nuestros averiados Alejandro, ni vuestras bendiciones hayan podido evitar los centenares de víctimas que las olas arrastraron en Santiago y en Cavite, vuestra salvadora mision continuará espléndidamente remunerada, por más que la impiedad propale y los hechos corroboren que todas vuestras súplicas, preces y bendiciones, ni nada pueden contra los potentes cañones de las escuadras modernas, ni han de mover lo inmutable, ni añadirán un grano de trigo á la producción resultante de las Energías Naturales: que si está probado que ni en el desarrollo de la riqueza, ni en el de la producción nacional, ni en el de la cultura, podeis influir (al menos positivamente) en otro orden de consideraciones y en la esfera de otras finalidades, nadie duda de la eficacia de vuestro apoyo. Estais, por ventura comprendidos en el afortunado y numerosísimo grupo de las clases burocráticas, ese privilegiado grupo que jamás trabajó como no fuese con las mandíbulas, ni se afanó en otras especulaciones que no fuesen el eterno entorpecimiento de todos los ramos de nuestra detestable administración? Pues bienaventurados sois; porque todas las clases pasivas y pasadas son objeto del fecundo apoyo de nuestros gobernantes y á la vez que del apacible descanso, continuareis percibiendo los bien sudados haberes que por clasificación os correspondan.

Mas ¡ay! por desgracia formais parte de esa desdichada falange de locos que consagran sus esfuerzos á la áspera tarea de *portadores de luz* para alumbrar las inteligencias de las generaciones del porvenir?

Entonces... entonces perded toda vuestra esperanza.

Ni llevais *sable*, ni ostentais cruces (la del martirio no está ya pensionada) ni podeis ofrecer más que como el Salvador á los niños para conducirlos al bien y al día: para vosotros... *España*. (¡No, y un millón de veces nó!) no es España, quien no tiene, es el ministro de Hacienda, el Gobierno, los políticos quienes nada tienen para vosotros como no sea el desdén.

A los Maestros, ¡al hospital ó al asilo!

LUIS A. VAZQUEZ

(De *El Cantabro*)

El Censo de población

Ya tenemos aprobados oficialmente los resultados del censo de población de 31 de Diciembre de 1897, y es de suponer que pronto comenzará á surtir efectos legales para la categoría de las Escuelas y demás consecuencias profesionales, que buena falta hace.

Todos los años están los Ayuntamientos haciendo los presupuestos municipales, sin que jamás se acuerden de elevar las Escuelas incompletas y mixtas que hay en algunos pueblos, dotadas con un sueldo inferior al que tienen todos cuantos obreros hay en España, que son muchos miles; Escuelas con 125 y 250 pesetas al año, que es un precio muy inferior y despreciativo hoy, según las necesidades de la vida.

Las Juntas locales en la mayoría de los pueblos, están oponiéndose con sus acuerdos, de conformidad con los Ayuntamientos que se suceden, en contrario de lo que exige su Instituto, es decir, en sentido opuesto á lo que mandan y determinan las leyes sobre su organización, que es amparar y proteger la enseñanza y los Maestros, creando Escuelas y elevando á aquéllas, que por el censo de población lo exija, á la categoría de elementales completas.

Poco se tiene adelantado y causa aturdimiento que se pierda el tiempo en tan interesantes materias de instrucción pública, puesto que los

Ayuntamientos y Juntas locales, en su mayoría, no miran por dotar bien las Escuelas, contraviniendo de esta suerte las expresadas corporaciones á tantas disposiciones superiores, leyes, decretos y reales órdenes, cuantas versan sobre este particular.

Hace tiempo que la prensa de España, política y profesional, se viene ocupando de las mejoras de las Escuelas y de los Maestros de instrucción primaria, y como consecuente y propia en el asunto, lo formaliza con más intensidad, la frase que se oye de la «regeneración.»

¿Cómo llegaremos á regenerarnos?

Pues creando y mejorando las Escuelas y los Maestros de instrucción primaria.

SANTOS ARCE CASTAÑEDA

Castropol (Asturias) 15 Julio 1899

INDICACIONES ÚTILES

para los Maestros noveles al ser nombrados en propiedad para ejercer sus cargos.

Los interesados por sí ó por medio de persona convenientemente autorizada, pueden pasar á recoger los títulos administrativos á las secretarías de las Juntas provinciales á que corresponda la Escuela para la que han sido nombrados.

Una vez en su poder las referidas credenciales y títulos, pueden ir á tomar posesión de su nueva Escuela, presentándose, al efecto al alcalde del pueblo, como presidente de la Junta local de primera enseñanza, que es el que por sí, ó en unión de la Junta ha de conferírsele.

Deben llevar no sólo la credenciales y título administrativo, sino también el título profesional ó certificado de haber hecho el depósito, por si le exigieran su exhibición, y la cédula personal. Además, deben ir provistos de una póliza de dos pesetas y dos sellos de impuesto transitorio de á 20 céntimos, que en concepto de reintegro, han de adherir al título administrativo, antes del certificado de la toma de posesión, y que

inutilizará el secretario con el sello de la Alcaldía.

Dicho secretario extenderá a continuación del *Cumplase* del título, el certificado de la toma de posesión, con el V.º B.º del alcalde y sello del mismo, devolviéndose acto continuo a la interesada.

El artículo 34 del vigente Reglamento de provisión de Escuelas, previene que los Maestros durante los cinco días siguientes al de la toma de posesión, remitan a la Junta provincial copia literal, autorizada con el V.º B.º del alcalde, del título administrativo en que conste la certificación de la toma de posesión, además de dar cuenta con la misma fecha al Inspector de primera enseñanza respectivo.

La copia del referido título administrativo se extenderá en papel de peseta y reintegra de un sello de guerra de 20 céntimos. Sin encabezamiento de ninguna especie, se copia el título íntegro hasta la certificación inclusive de la toma de posesión, poniendo al final: «Es copia de su original que obra en mi poder.» La fecha y firma del Maestro interesado y el V.º B.º del alcalde.

A esta copia se acompañará un oficio en estos ó parecidos términos: *Escuela pública de niños de....* (al margen.) Tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. que el día (tantos) del actual, tomé posesión de la Escuela de niños de este pueblo, como se acredita por la adjunta copia literal del título administrativo, y para la que fui nombrado y en virtud de oposición o concurso, por el señor Rector de este distrito.

Lo que en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 34 del Reglamento de provisión de Escuelas, participo a V. S. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años, etc., etc.

Señor presidente de la Junta de instrucción pública de esta provincia.»

Otra comunicación idéntica a la anterior, omitiendo lo de la remisión de la copia del título, se mandará al señor Inspector de la provincia.

El título administrativo debe conservarse cuidadosamente, pues en el mismo ha de extenderse en su día el cese de la Escuela de la que uno se ha posesionado, y al toma de posesión de otra, para que sean nombrados si es del mismo sueldo; y este primer título, con todos los demás, han de ser la historia profesional que sirva de justificante para legalizar las hojas de méritos y servicios, y al llegar el caso de sustitución por imposibilidad física ó de jubilación por haber cumplido la edad reglamentaria, los que han de constituir el expediente para la clasificación de haberes pasivos.

Siendo, pues, unos documentos de tanto interés, no sólo deben conservarse con esmero, sinó evitar en ellos toda clase de raspaduras, enmiendas ó interlineados que en su caso, no estén convenientemente salvados.

El pago á los Maestros

Los diputados señores Ruiz Jiménez, conde de San Luis, Vignote, Groizard y Morayta, han presentado al Congreso una proposición de ley que tiene por objeto reformar la de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza de 16 de Julio de 1887.

Dicha proposición está radactada en la siguiente forma:

«Artículo único. Continuará vigente la ley de 16 de Julio de 1887, creadora del Montepío del Magisterio de primera enseñanza, pero con las modificaciones siguientes:

1.ª La escala de jubilaciones continuará siendo la misma que establece la referida ley, y el haber pasivo será, respectivamente, de 50, 60, 70 y 80 céntimos del sueldo con que se haya contribuido al sostenimiento del Montepío, sin ninguna otra limitación.

2.ª Los fondos para atender al pago de las jubilaciones serán los mismos que establece el artículo 3.º de la mencionada ley de 1887, pudiendo aumentarlos ó disminuirlos prudentemente la Junta Central cada cinco años, según las necesidades.

3.ª Los Maestros jubilados desde 1888 al 1891; las viudas y huérfanos que cobran pensiones sin haber contribuido apenas con sus recursos á la fundación del Montepío, sufrirán un descuento del 15 por 100 en su haber pasivo, y con el 10 por 100 los del 91 al 96. Todos los demás jubilados y pensionistas descontarán el 4 por 100 desde que empiece á regir esta ley; los Maestros en activo pagarán también este 4 por 100, en vez del 3 que hoy se les descuenta. Los Maestros que interinamente sirven Escuelas de 500 pesetas ó menor dotación, sufrirán un descuento del 10 por 100.

4.ª Las retribuciones que cobran los Maestros, unos directamente de los Municipios y otros de los niños pudientes, se calcularán en un tercio del sueldo y se acumularán á éste, figurando el total en los respectivos presupuestos municipales, para lo cual se expedirán por el ministro de Fomento, director general de Instrucción pública ó los rectores, nuevos títulos administrativos; pero no podrán hacer valer el nuevo sueldo para los efectos de jubilación hasta después de transcurridos cuatro años, y pagando, además, el 3 por 100 del aumento desde el 16 de Julio de 1887. El 10 por 100 del material se descontará con arreglo al aumento, aun cuando los Ayuntamientos no alteren la consignación en sus presupuestos para tal objeto.

5.ª Se incoarán á la vez los expedientes de jubilación y clasificación, pero el Maestro no cesará en el desempeño de su cargo hasta la terminación de los dos expedientes.

6.ª Se procederá inmediatamente á la revisión de expedientes por una comisión compuesta de cinco Maestros, tres en ac-

tivo servicio y dos jubilados, nombrados unos y otros por el ministro de Fomento, á fin de eliminar á los que resulten sin derecho al Montepío. A esta comisión podrán agregarse cuantos Maestros contribuyentes al Montepío lo deseen, con los mismos derechos que la comisión nombrada.

7.ª La Junta Central de derechos pasivos del Magisterio se compondrá en lo sucesivo de un presidente, que lo será el decano de los Maestros de Madrid; de tres Maestros públicos y dos Maestros jubilados, elegidos por sufragio entre todos los Maestros de Escuelas públicas de España. Cada cuatro años se renovarán por mitad los vocales de esta Junta, procediéndose á un sorteo para designar los primeros que han de ser gratuitos. La plantilla del personal para las oficinas se compondrá de Maestros jubilados aptos para ello física é intelectualmente; pero no podrán disfrutar de más sueldo que el de la diferencia de su haber pasivo y del cargo que desempeñaren en las oficinas.

8.ª En cada Junta provincial de Instrucción pública habrá un oficial con el título de Maestro de primera enseñanza, el cual, bajo las inmediatas órdenes del secretario, se encargará de comunicar á la Junta Central las variaciones del personal, dotaciones del mismo, de la rendición de cuentas, contestar reparos, en una palabra, de todo cuanto se refiera á la administración de los fondos pasivos.

Estos oficiales tendrán la obligación de proceder contra los pueblos morosos en el segundo mes de cada trimestre por los atrasos del anterior.

9.º El cargo de habilitado recaerá siempre en un Maestro de Escuela pública que desempeñe su cargo en el mismo partido judicial.

10. Para el cargo de cajeros serán preferibles los que mayor fianza presten, y ésta nunca podrá ser menor que el importe de un trimestre de las atenciones de primera enseñanza de la provincia respectiva.

11. La Junta Central, publicará un Boletín mensual en el que insertarán las actas de sus sesiones, noticias de los expedientes de jubilación, hojas de servicios, á los que también acompañará la clasificación de los que hayan sido jubilados, movimiento de los fondos pasivos por trimestres, semestres y años completos y balance ó cuenta anual de ingresos y gastos por todos conceptos.

12. Ningún vocal de dicha Junta, ponente para informar sobre los expedientes de clasificación ó de otra índole, podrá retenerlos en su poder más de dos semanas, entendiéndose que renuncia el cargo el que no cumpriere con lo preceptuado en el presente artículo.

Sección oficial

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Circular

Vencido el 4.º trimestre del año económico próximo pasado, y verificado el ingreso por la Delegación de Hacienda del 16 por 100 de municipales para atenciones de primera enseñanza, prevengo á todos los señores alcaldes de los Ayuntamientos que figuran al pie de la presente me eviten el disgusto de hacer uso de las atribuciones que me confiere el Real decreto de 19 de Abril de 1896, procediendo contra los que no lo ve-

rifiquen en la Caja especial de fondos del ramo de las cantidades que á cada uno se asignan, dentro del plazo improrrogable de 15 días, contados desde el siguiente á la inserción de esta circular en el *Boletín oficial*.

León 14 de Julio de 1899.—El gobernador interino, Juan M. Flores.

Carrizo, Lucillo, Llamas de la Ribera, San Justo, Santa Colomba de Somoza, Santiago Millas, Villares de Orbigo, La Antigua, Bercianos del Paramo, Castrobón, Destriana, Laguna Daga, Laguna de Negrillos, Palacios de la Valduerna, Pobladura Pelayo García, Puzuelo del Paramo, Regueras, Roperuelos, San Adrián del Valle, Santa María de la Isla, Santa María del Paramo, Soto de la Vega, Quintana del Marco, Urdiales, Villamontán, Zotes, Armunia, Cuadros, Garrafe, Mansilla de las Mulas, San Andrés, Sariegos, Villadangos, Los Barrios de Luna, Campo de la Lomba, Láncara, Las Omañas, Murias de Paredes, Palacios del Sil, Riello, Vegarizna, Villablino (3.º) Idem 4.º.) Bembibre, Benusa, Borrenes, Cabañas raras, Castropodame, Cubillos, Encinedo, Folgoso, Fresneda, Los Barrios de Salas, Molinaseca, Noceda, Paramo del Sil, Ponferrada, Puente Domingo Flórez, Burón, Cistierna, Oseja, Reyero, Salomón, Vegamián, Villayandre, Almanza, Canalejas, Cea, Cebanico, Cubillas de Rueda, Joara, Joarilla, Villamizar, Villamol, Algadete, Ardón, Castrofuerte, Cimanes de la Vega, Corvillos de los Oteros, Cubillas de los Oteros, Fuentes, Matanza, Pajares de los Oteros, Toral de los Guzmanes, Valderas, Valdevimbre, Villacé, Villademor, Villafer, Villamandos, Villamañán, Villaquejada, Carmenes, La Pola, Matallana, Rodiezmo, Valdelgueros, Valdepiélagos, Arganza, Berlanga, Cacabelos, Camponaraya, Candín, Carracedelo, Corullón, Fabero, Paradaseca, Sancedo, San Martín de Moreda, Trabadelo, Vega de Espinareda, Vega de Valcarlos, Villadecanes y Villafranca.

NOTICIAS GENERALES

Cuentas.—Los Maestros que hayan percibido las consignaciones del material de sus respectivas Escuelas por todo el año económico que ha finado, deben, según la regla 10 de la Real orden de 12 de Enero de 1872, rendir cuenta justificada de la inversión de los fondos al Ayuntamiento, por conducto de la Junta local, remitiendo á la vez una copia literal de la cuenta, extendida en papel simple de hilo, y sin ningún comprobante, con el V.º B.º del alcalde, á la Junta provincial.

Los Maestros que no hayan hecho efectivas aún las consignaciones, pueden demorar la presentación de cuentas hasta finar el período de ampliación, y rendirlas entonces, cargándose lo cobrado y pasando como resultas á la cuenta del actual

ejercicio lo que realicen del anterior pasado dicho período.

Recomendamos muy encarecidamente á los Maestros este asunto de contabilidad, pues cualquiera descuido ó abandono puede proporcionarles disgustos y hasta responsabilidad, que deben evitar.

Las cantidades que se perciban deben invertirse en seguida y con arreglo al presupuesto, recoger justificantes ó recibos; dar asiento en el libro de contabilidad á lo cobrado y pagado en cada día, y conservar los recibos en la correspondiente carpeta, sin dejar estas operaciones para el día siguiente, y obrando así, se está siempre en condiciones de rendir la cuenta y de justificar la buena inversión de los fondos á su cargo.

Ya era hora.—Se ha remitido á la Superioridad el expediente incoado por la Junta local de *La Bañeza*, en solicitud de un premio á favor de nuestro querido amigo y compañero de redacción don Manuel Baeza Cubero, ilustrado Maestro del expresado pueblo.

Es un lío.—Algunos Maestros y Maestras que han solicitado plazas en las Escuelas Normales con arreglo al nuevo plan de enseñanza, teniendo en cuenta lo que dice el Reglamento que de reformas publicó en forma de folletín un periódico que salió en León y que se tituló profesional, se han expuesto á pedir algunos cargos que no existen á pesar de decir como tales en el laberíntico reglamento, que resultó muy desfigurado del que rige.

Propuesta.—La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha propuesto para Directora de la Escuela Normal de Palencia á doña Aurora Miret, Directora de esta Escuela.

Si con esa propuesta se cumplen los deseos de nuestra ilustrada amiga, bien está; pero sepa que de todos modos sus buenos y cariñosos amigos deseaban que se quedara por aquí, donde tiene sentada su reputación de profesora verdaderamente ilustrada.

Esa es la derecha.—El señor Flórez, gobernador interino ha publicado una Circular en el *Boletín oficial*, de la provincia, que insertamos en otro lugar de este número, en la que se excita á los Ayuntamientos moroso en el pago de las atenciones de la primera enseñanza á que

ingresen en breve plazo lo que adeudan por tal concepto.

Nosotros que sabemos el interés que el señor Flórez tiene por cuantos asuntos se refieren á la enseñanza, esperamos confiadamente que para el tiempo que concede á los Ayuntamientos hará sin contemplaciones uso de los medios coercitivos de que puede disponer para hacerse obedecer de los *monterillas* discolos y mal enseñados.

Leemos:

Contra el «surmenage escolar».—Se han celebrado *meetings* en varias poblaciones de los Estados Unidos para protestar del excesivo trabajo intelectual á que se somete á los niños en las Escuelas. «Los niños, dice un superintendente, se hallan abrumados bajo el peso de un programa insoportable, anonadando su niñez y vitalidad con estudios casi inútiles, llenos de teoría.» En uno de los principales diarios se ha publicado un artículo de crítica durísima titulado «El martirio de los inocentes», y la señora Goultd Woolson ha dado una conferencia en Boston criticando muy severamente el método seguido en las escuelas públicas y el gran número de asignaturas con que se fatiga en vano á los escolares.

La nerviosidad y delicadeza de los niños en los Estados Unidos, á creer lo que leemos de aquel país, son verdaderamente asombrosas; y uno de los signos más dolorosos con que se revelan, es el gran número de niños de ambos sexos que desde los siete u ocho años de edad tienen que llevar anteojos. Baro es el niño que además durante el curso no tiene que abandonar la Escuela por una temporada para curarse de algunas afecciones nerviosas. Todo esto se atribuye al sistema escolar. Los niños tienen que abarcar una inmensidad de conocimientos en un tiempo relativamente corto.

Desgraciadamente este mal no es sólo de los Estados Unidos, sino de todas las naciones civilizadas.

Concurso.—Nada sabemos de las propuestas del concurso de Enero último. No se dirá que se va de prisa en este asunto; porque después de seis meses ya se podía haber formulado las propuestas. Calma, y vamos viviendo.

Nombramientos.—Por virtud del concurso de Septiembre de 1898 ha hecho

el Rectorado los siguientes nombramientos de Maestras:

Doña María Luisa de Prada, para Paradaseca.

Doña María Covadonga Pérez, para Santibáñez de Valdeiglesias.

Doña Constantina del Amo, para Ozuela.

Doña María Viñuela, para Solle.

Doña Aveñina Díez Fernández, para Cezanuccos.

Doña Leonor Escudero, para Seisón y Villamediana.

Doña Tomasa Gutiérrez, para Salio.

Doña Bernarda Gómez, para Sotillo de Cabrera.

Doña Baltasara Suárez, para Porquero.

Doña María P. Suárez, para Foncebaldón.

Doña María L. Parrado, para Dragonte.

Doña María R. Mallo, para Tuébano.

Doña Aveñina Figuerelo, para Predra-salbos.

D^a Tomasa de Miguel, para El Ganso.

Doña Cándida Liedo, para Olegos.

Doña Julia Fernández, para Nogar.

Doña Melánea Alonso, para Fontecha.

Doña Dolores Rodríguez Pérez, para Posada de Omaña.

Doña Teodina Blanco Sangrador, para Villaestrigo.

Doña María González Rodríguez, para temporera de Remolina.

Procedimiento eficaz.—El gobernador de una provincia llama á su despacho, para asuntos del servicio, al alcalde, secretario-interventor y depositario de un pueblo atrasado en el ingreso de atenciones de enseñanza.

Quando se presentaron los interesados al Gobernador, mandó éste al secretario de la Junta de Instrucción pública leer las disposiciones del decreto de 19 de Abril de 1896, y después preguntó á los llamados:

—¿Se han enterado ustedes de estas disposiciones oficiales?

—Sí, señor.

—Pues entonces, hasta mañana á las once en que ustedes volverán á este despacho

Al siguiente día se presentan los aludidos funcionarios, y terminados los saludos correspondientes, preguntóles el gobernador:

—¿Traen ustedes la carta de pago expedida por la Caja especial de primera enseñanza?

—No, señor.
—Ya volverán ustedes por aquí mañana á las once

Repitióse la escena dos ó tres veces más, y sin que mediaran otras explicaciones ni tuviera el gobernador necesidad de sermonear, al quinto ó sexto día los visitantes contestaron afirmativamente á la repetida pregunta del gobernador.

Este, con mucha amabilidad, los despidió cortesmente y deseó feliz viaje á sus diarios visitantes.

El procedimiento usado por el gobernador es sencillísimo, de inmediata aplicación, eficaz y poco comprometido.

Lo recomendamos, aunque no sea nuevo, por si pareciese oportuno.

Una demanda.—Según vemos en varios colegas profesionales algunos profesores y ex-interinos de Escuelas Normales han presentado ante el Tribunal de lo Contencioso, demanda contra las convocatorias para proveer cátedras entre interinos, ex-interinos y Maestros.

También dicen que preparan otra demanda contra el anuncio de oposiciones.

Defunción.—Ha fallecido en esta capital la señora madre de la Maestra de Valverde del Camino doña Marta Ordás.

Enviamos nuestro sentido pésame á la familia de la finada y especialmente á nuestra compañera.

Algo habrá.—Se habla con insistencia en punto donde se tienen buenos informes, de un decreto modificando el del señor Gamazo sobre la inspección de la primera enseñanza.

Y es lógico pensar que á esto se deba el que no se hayan previsto aún las Inspecciones vacantes y no se haya cursado algún nombramiento de que hemos dado cuenta.

Va á dar juego.—El decreto dispeniendo que sigan rigiendo los presupuestos del año económico que acaba de terminar, ha suscitado algunas dificultades respecto del personal de las Escuelas Normales.

Como quiera que se han hecho y se están haciendo (amén de las correspondientes cesantías) los nombramientos de Profesores con arreglo á las planillas de la reforma del señor Gamazo y por dicho Decreto siguen rigiendo las antiguas, la Ordenación no podrá pagar sino con arreglo á estas últimas, con las cuales no concuerdan los nombramientos últimamente hechos; y de aquí el conflicto que por lo pronto es difícil de solucionar.

Algo parecido debe acontecer con los Inspectores.

Imp. de herederos A. González.
—Paloma, 17—

no ha de convencerle de lo que digo, ni á tanto aspiro tampoco; pero si la amabilidad de usted llegara á tanto que en obsequio á los fueros de la verdad y para que esta se esclarezca, se dignase concederme en el *Heraldo Astorgano* el espacio necesario para comprobar lo que afirmo, quizá contribuya usted á evitar que surjan los conflictos que tarde ó temprano han de surgir si, como es de suponer, el clero, al que la consulta va dirigida, la recibe como doctrina inconcusa ó basada en vigentes preceptos legales, considerándola además, dados los términos en que el periódico aparece, como mandato que reclama cumplida obediencia.

Confiado seré complacido, quedo á sus órdenes afectísimo seguro servidor q. b. s. m.

MATÍAS RODRÍGUEZ

Astorga 1.º de Abril de 1899.

tuno expediente para su separación.» (1)

Permítame, señor director, manifestarle que en tan delicada cuestión no estamos de acuerdo. El tan traído y llevado artículo 42 del citado Reglamento y las disposiciones que al evacuar la consulta se citan (como pudieron citarse otras muchas, porque abundan en extremo) no tienen valor alguno preceptivo, aunque se pretenda hacer valer lo contrario, para que por ellas se pueda obligar á los Maestros asistir con sus discípulos á la misa parroquial: dicha asistencia, entiéndase bien esto, es pura y sencillamente voluntaria; de ningún modo obligatoria.

Entiendo que esta mi aseveración, sin pruebas que la justifiquen,

(1) Á eso se ha tirado en diversas ocasiones, más la falta de razones para conseguirlo, frustró siempre los propósitos de los que en ello se interesaron.

mencionado señor la siguiente carta, á la que precede el exordio (llamémoslo así) del mencionado capitular, titulando el contenido de ella de polémica amistosa.

Diciendo:

«Con mucho gusto publicamos la siguiente carta suscrita por el muy ilustrado profesor y amigo nuestro don Matias Rodríguez, pues así nos ha proporcionado una excelente ocasión para exponer con más extensión y claridad la importancia suma que encierra la sección de consultas emprendida en nuestro periódico.»

Hace más de un siglo que, con los especiosos pretextos de mejorar la administración del Estado y procurar el bien y adelanto de los pueblos, los Poderes públicos dificultan la acción y libertad del Gobierno de la iglesia, y lo que es más, se adelantan los artículos del Código con el recuerdo de una multa, de un destierro ó de un

LA ESCUELA

ORGANO DE LA ASOCIACION PROVINCIAL
Y DEFENSOR CONSTANTE
DE LOS INTERESES DEL MAGISTERIO LEONÉS

Este periódico profesional, es el de mayor circulación en la provincia de Leon, el que adelanta y comenta las noticias de interés para el Magisterio y cuyo lema es todo «por el Maestro de Escuela».

Se publica todos los jueves y en sus columnas inserta además de artículos de Educación popular, legislación de primera enseñanza, noticias y vacantes de Escuela, todo de conocido interés para el magisterio, de asuntos literarios, noticias generales, y correspondencias particulares.

SUSCRIPCIÓN

Un año . 6 pesetas

Un semestre . 3 »

Un trimestre . 1,50

Pago adelantado

Los corresponsales son los Sres. Habilitados de los partidos, á quienes podrán hacerse los pagos.

Anuncios y reclamos á precios arreglados.

Redacción y Administración, Paloma 17, LEON

IMPRESA Y PAPELERÍA

DE LOS

Herederos de Angel González

PALOMA 17

LEÓN

En este establecimiento encontrarán los Sres. Maestros toda clase de obras y material para la enseñanza.

Libros de todos los autores y editores conocidos.

Papel pautado de Iturzaeta, idem gráfico, idem para letra inglesa, libros de memorias, cuadernos y papel rayado de todos los tamaños y precios.

Completo surtido en papeles de todas las clases y tamaños para escribir, en cajas elegantes, en blanco, luto y colores, infinidad de gustos.

ESTUCHES CON ESPEJO

Sobres de todas clases y tamaños en blanco y colores.

Papel secante color rosa

Precioso surtido en cromos, estampas y tarjetas de felicitación.

Cartones y cartulinas en blanco y colores.

Objetos de escritorio.—1 acres, escribanías, tinteros de plomo y cristal últimas novedades; reglas de Santa Lucía y de Faber;

plumas de todas variedades, porta plumas,

estuches de matemáticas, yeso, chinchas, encuadernadores

y gomas.—Tinta en negro y en colores.

Frascos de tinta para sellos.

Impresos para escuelas, y de todas clases para Maestros.

Mapas con medias cañas y charolados.—Idem tablas de

Aritmética, Oraciones de entrada y salida de la escuela,

construcciones y calcomantas.

IMPRESA.—Teniendo el material nuevo, se hacen toda

clase de periódicos, libros, facturas, membretes, etc, á precios

reducidos.—Tarjetas á peseta el 100.

PALOMA 17 LEÓN

presidio. Por eso es ya necesario decir algo acerca de las relaciones y concordancia de ambos derechos, civil y canónico en la parte que se refieren á conservar inalterable la armonía y la paz entre ambas potestades, tan necesarias para el bien de la religión y del Estado, y en cuyo punto nuestro *Derecho* á fuerza de mudanzas y retoques de manos blancas y negras, se ha convertido en un confuso laberinto; el señor Rodríguez, pues, nos ha de prestar un gran auxilio en esta materia con su bien reconocida ilustración en lo que se refiere á las relaciones y armonía que deben tener lugar entre el Párroco y el Maestro, punto de trascendencia incalculable para no pocos.»

He aquí la carta de referencia:

Señor director del *Heraldo Astorgano*.

Muy señor mío de mi distinguido aprecio: En el núm. 25 del periódico

bisemanal que tan acertadamente dirige, en la *Sección de consultas para el clero*, se inserta la que copiada á la letra, dice:

«¿El Maestro debe asistir con los niños á la misa parroquial?»

Y se da evacuada, ó resulta, en sentido afirmativo, esto es, en el de que los Maestros están, de hecho, obligados á la asistencia de que la consulta es objeto.

Esto así sentado, envuelve un grandísimo cargo dirigido contra aquellos que no cumplen lo preceptuado en el *trasnochado* artículo 41 del Reglamento de 26 de Noviembre de 1839, que usted transcribe, cargo tan grave que, á ser penado por la orden de 12 de Mayo de 1857, emanada según se dice la *Dirección general de Instrucción pública de Salamanca*, el incumplimiento de tal obligación «es causa bastante para formarles el oportuno

Señor director del *Heraldo Astorgano*.
Muy señor mío y distinguido amigo: Sinceramente agradecido á la benévola acogida que se dignó dispensar á mi carta anterior, y á las inmerecidas frases que al referirse á ella me dedica, defriendo además al ruego que le dirigía solicitando algún espacio en las columnas del *Heraldo Astorgano* para esclarecer lo que ocurre acerca de la interpretación que se quiere dar al texto del artículo 42 del Reglamento de 26 de Noviembre de 1838, artículo que motivó su consulta para el clero.